

OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO

**Gobierno del
Estado de Yucatán**

PODER EJECUTIVO



Oficialía Mayor

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

Lic. Luis Antonio Hevia Jiménez, Oficial Mayor de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, con las atribuciones y facultades que me confieren los artículos 27 fracción III y 31 fracciones II y XIII del Código de la Administración Pública de Yucatán; y artículo 11 apartado "A" fracción XVI y apartado "B" fracciones I y XV del Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, expido el siguiente documento:

Manual para la Administración y Uso del Servicio de Navegación de Internet

Enero 2009

ÍNDICE

1. Glosario de Términos
2. Marco Legal
3. Propósito
4. Alcance
5. Normas
- 5.1 Asignación de permisos de navegación por Internet
- 5.2 Normas para uso de Internet
- 5.3 Normas de Administración
6. Cumplimiento
7. Transitorios

1. Glosario de Términos

En los términos de este manual se entenderá por:

Ancho de banda: Es la capacidad de transmisión (volumen) de datos en un período determinado de tiempo que soporta un enlace.

Browser: Es un programa de cómputo que provee una interfase para acceder y ver archivos en Internet, en español se le conoce como programa navegador en Internet.

Conexión punto a punto: Conexión directa entre dos computadoras.

Correo-E: Correo electrónico.

Cuenta de usuario institucional personal: Cuenta de usuario asignada a una persona, especificando nombre y apellido.

Cuenta de usuario institucional anónima: Cuenta de usuario asignada a un organismo o grupos de usuarios, tal como recepción.

DGTI: Dirección General de Tecnologías de Información.

DSSI: Dirección de Soporte y Servicios Informáticos.

Hipertexto: Un hipertexto es el texto resaltado en una página Web que el usuario puede activar para cargar otra página Web. La diferencia entre un documento hipertexto y un documento normal consiste en que el hipertexto contiene, además de la información, una serie de enlaces o conexiones con otros documentos relacionados, de manera que el lector puede pasar de un tema a otro y volver al documento original en el momento en que le interese.

Interfase: La parte de un programa de software con la que interactúan sus usuarios.

Internet: Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras u ordenadores mediante un protocolo especial de comunicación, por la cual se puede tener acceso a diversos servicios como son el correo-e y la navegación en Internet.

LAN.- Acrónimo de Red de Área Local por sus siglas en inglés.

Página Web: Es un documento electrónico basado en hipertexto que se encuentra en el WWW.

Plug-In: Un plug-in es una pequeña aplicación de software que se les agrega a los navegadores de Internet lo que incrementa sus capacidades para visualizar contenidos de página web diferente al hipertexto o imágenes.

REVDV.- Red Estatal de Voz, Datos y Video del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

Web Browser: Ver Browser.

2. Marco Legal

- Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.
- Ley del Acceso a la Información Pública para el Estado de Yucatán.
- Código de la Administración Pública de Yucatán.
- Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

3. Propósito

El presente manual tienen como finalidad establecer las normas para la correcta creación y asignación de cuentas de acceso a Internet y de los procedimientos sobre su uso, mismas que aplicarán a los usuarios enlazados a la Red Estatal de Voz, Datos y Video del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, propiciando una debida eficiencia y control en cuanto a comunicación.

4. Alcance

La trascendencia del presente manual es de carácter obligatorio para el personal adscrito a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado que formen parte de la Red Estatal de Voz, Datos y Video del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

5. Normas

5.1 Asignación de permisos de navegación por internet

- I. El Director del Área es el encargado de solicitar, por medio de oficio o correo electrónico dirigido al titular de la DGTI, con copia al titular de la DSSI, la asignación o cancelación del servicio de navegación en Internet para los usuarios de su área a quienes considere convenientes, indicando la categoría de acceso y la justificación del mismo.
- II. Cuando el usuario deje de laborar en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor deberá informarlo por medio de oficio o correo-e al titular de la DGTI con copia al titular de la DSSI, para que se proceda a dar de baja la cuenta del usuario.
- III. Los permisos de navegación por Internet son clasificados en dos categorías de acceso básicas:

- a. Limitado: El usuario tiene acceso a los sitios Web especificados como válidos por la DGTI.
 - b. Especial: El usuario cuenta con los permisos solicitados por el titular de la dependencia con contenido específico.
 - c. Ilimitado: El usuario tiene acceso sin restricciones a cualquier sitio Web.
- IV. Los Directores de área podrán solicitar al titular de la DGTI, vía correo-electrónico u oficio, el perfil de las nuevas categorías.

5.2 Normas para el Uso de Internet

- I. La DSSI notificará al solicitante de la cuenta, el alta del usuario al servicio de navegación en Internet.
- II. Toda actividad realizada con el servicio de navegación en Internet es de única responsabilidad del usuario.
- III. Es responsabilidad del usuario proteger la identidad de su cuenta y su clave de acceso: login y password.
- IV. Queda prohibido el uso de cuentas y claves de acceso por personas distintas al usuario asignado, con o sin autorización del responsable.
- V. El servicio de navegación en Internet a través de la REVDV es para uso exclusivo de actividades institucionales.
- VI. Queda expresamente prohibido el uso de sitios de intercambio de archivos punto a punto (como por ejemplo Ares, eMule, Torrents, Limewire).
- VII. Al realizar declaraciones o expresar opiniones personales mediante el servicio de Internet, se deberá indicar claramente que éstas son de carácter personal y de ninguna manera reflejan las del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
- VIII. Se prohíbe el acceso a los sitios o páginas Web que contengan materiales amenazadores, pornográficos, racistas, sexistas o cualquier otro que degrade la calidad del ser humano, salvo aquellas requeridas por la naturaleza de las funciones institucionales del usuario.
- IX. Los permisos de navegación por Internet únicamente se asignarán a cuentas de usuario institucionales personales. No serán asignados permisos de navegación por Internet a cuentas de usuario anónimas (por ejemplo: recepción).
- X. Es responsabilidad del usuario la descarga de cualquier archivo por este servicio y las consecuencias que de ello resulte.
- XI. Cualquier deficiencia o funcionamiento anómalo del servicio de navegación en Internet que observe el usuario deberá comunicarlo a su responsable de unidad informática.
- XII. Cualquier incumplimiento de estas normas que observe el usuario deberá comunicarse a su responsable de Unidad Informática.
- XIII. Es responsabilidad de las unidades informáticas escalar a la DSSI cualquier anomalía en el servicio de Internet.

5.3 Normas de Administración

- I. La DSSI mantendrá una bitácora detallada del uso del servicio de navegación en Internet proporcionado a través de la REVDV.
- II. La bitácora de navegación en Internet sólo podrá ser analizada mediante solicitud escrita de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.
- III. Tanto la DGTI y la DSSI no serán responsables del acceso no autorizado o alteración de las transmisiones o datos enviados o recibidos o no enviados, ni de ninguna transacción realizada a través del servicio de navegación en Internet proporcionado por la REVDV.
- IV. La DSSI tiene la facultad de suspender el servicio de navegación en Internet bajo circunstancias que así lo requieran.
- V. La DSSI es la única que implementará mecanismos para administrar la navegación en Internet.

6. Cumplimiento

El seguimiento y verificación del cumplimiento del presente manual está a cargo del Titular de la Dependencia o Entidad correspondiente o en quien se delegue dicha responsabilidad y de la Oficialía Mayor.

7. Transitorios

- I. El presente manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.
- I. Quedan sin efecto todos los manuales, políticas, lineamientos y criterios administrativos que al respecto se hayan emitido con anterioridad o que se opongan a este manual.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

(RÚBRICA)

LIC. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO